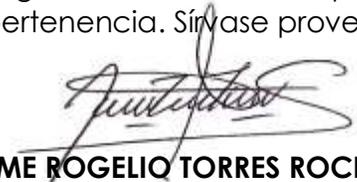


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 27 de abril de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda de pertenencia. Sírvase proveer


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jpmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 -14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 257364089001202000039-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS MOYANO GUERRERO
DEMANDADOS: MARÍA EMMA MORA PRIETO, BLANCA MARIELA MORA MORA, PEDRO JULIO MORA MUETE, ALEJANDRO MORA MUETE, JOSE RICARDO MORA MUETE y PERSONAS INDETERMINADAS.

INADMITASE la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el Art 90 del CGP, en concordancia con el art 375 ibídem, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsanen los siguientes aspectos, so pena de RECHAZO:

1. **Anéxese** certificado especial de tradición jurídica del inmueble objeto de la acción, así como folio de matrícula expedido actual por el Registrador(a) de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para establecer si es necesaria la vinculación de terceros con derechos reales, como quiera que los anexos datan del 13 de agosto de 2015 y 1º de noviembre de 2017(artículo 375-5 CGP)
2. **Adjunte** certificado catastral del inmueble objeto del proceso que contenga el avalúo del año 2022, para establecer la cuantía y el trámite que corresponde (art 82 - 9 y art 26 – 3 CGP).
3. **Adiciónense** los hechos y la pretensión primera de la demanda, incluyendo en ella la descripción y los linderos actuales del predio objeto de prescripción y del predio en mayor extensión (artículos 83 y 375 del CGP).
4. **Aclárese** sobre la anotación No. 07 del certificado de libertad, respecto la inscripción de demanda dentro de proceso de pertenencia con radicado 2010-951 cursante en el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá y en la anotación No 10 con radicado No 2017-00129 Saneamiento de la titulación ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, estado actual de los procesos, en caso de encontrarse terminados, allegue certificado con constancia de cancelación de esas anotaciones.
5. **Indíquese** de manera específica lugar de notificaciones física y electrónica de las partes y testigos. (Artículo 82 numeral 10º C.G.P y Artículo 6º Decreto 806 de 2020).
6. Teniendo en cuenta que se ha indicado en el libelo de notificaciones dirección electrónica de la demandada, en observancia al inciso 2º del

artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegue las evidencias de la forma como la obtuvo.

7. **Aclare** el tipo de proceso que se pretende adelantar debido a que menciona el artículo 375 del CGP y a su vez hace en el acápite de "Competencia y Procedimiento", alusión a la ley 1561 de 2012.
8. **Clarifique** tanto en el poder como en la demanda, si la pertenencia que se pretende adelantar es contra herederos, quien es el causante y cuáles son sus herederos, estado actual de la sucesión. Lo anterior, en razón a que en el poder no refiere causantes o herederos y en la demanda sí. Artículo 87 del C.G.P.
9. **Anexe** prueba de la defunción del titular de derecho penal, así como prueba de la calidad de herederos. Artículos 84 y 85 del C.G.P.
10. **Precise** si el proceso que se pretende adelantar tiene por el objeto el 50% del bien o la totalidad, lo anterior debido a que en el poder se hace alusión al 50% y en la demanda no se especifica por linderos y demás características el porcentaje señalado y reflejado en la porción de terreno respectiva. Artículo 83 Ibídem.

NOTIFÍQUESE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

115fe6a9bb1b5031ea7636272f30a022c06058ea5e1c1be5610b89e23f3b0f7a

Documento generado en 16/05/2022 03:39:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**